



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 16 de marzo de 2018

N° 28485

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 43
(De martes 13 de marzo de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 076
(De lunes 19 de febrero de 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANUNCIADO Y SUSTENTADO POR LA LICENCIADA IRIS ZULEIKA SERRACIN GARIBALDI EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA DAISY AMERIS SERRACIN SÁNCHEZ ACTUANDO COMO FUNDADORA Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN UNIDAD MINISTERIAL Y ESTRATÉGICA SILOÉ Y EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 429 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-1351
(De miércoles 14 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE CREA, Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RIESGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 038
(De martes 06 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE CREA Y ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ESPECIALES DE APOYO QUE SE PRESENTAN ANTE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL MEJORAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE CALLES Y DRENAJES, ACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES EN SERVIDUMBRE PÚBLICA, SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y PERSONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES, ZARZOS DE CONCRETO, VADOS Y PUENTES VEHICULARES.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0554
(De jueves 08 de marzo de 2018)

QUE ESTABLECE QUE LAS PIPAS DE AGUA, NARGUILES, HOOKAHS, SHISHA, CACHIMBAS O DE CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE EN EL FUTURO SE TENGA, SON PRODUCTOS DE TABACO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-15-DGMM
(De miércoles 07 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA A LA NAVE "ANDREA B", CON NO. IMO 7950357, PATENTA PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL NO. 46164-PEXT-2, DISTINTIVO DE LLAMADA HO-5686, PROPIEDAD DE COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PESCA, S.A., LA CUAL SE ENCUENTRA A UN COSTADO DEL CLUB NÁUTICO DE COLÓN, CALLE PRIMERA; ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y MEDIO AMBIENTE MARINO.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 28
(De martes 30 de enero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA FIRMAR CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

Acuerdo N° 32
(De miércoles 28 de febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE INGRESO Y EGRESO POR UN MONTO DE TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2018.

Acuerdo N° 33
(De miércoles 28 de febrero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE INGRESO Y EGRESO POR UN MONTO DE CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 8
(De jueves 01 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO DE ETICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAME.

Acuerdo N° 9
(De jueves 01 de marzo de 2018)

POR EL CUAL SE HACE UN AJUSTE SALARIAL A LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CHAME.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 08
(De miércoles 28 de febrero de 2018)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 20 DEL 22 DE JUNIO DE 2016. QUE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO A LA ESCUELA DE LA CABUYA.

Acuerdo N° 09

(De miércoles 28 de febrero de 2018)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 12 DE 06 DE MARZO DE 2017. QUE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA COMUNIDAD DE PEÑAS CHATAS.

Acuerdo Municipal N° 10
(De miércoles 07 de marzo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRE Y DESARROLLO COMUNITARIO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 43
De 13 de marzo de 2018

Que designa al Ministro de Economía y Finanzas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

Desígnese a **GUSTAVO VALDERRAMA**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, encargado, del 14 al 16 de marzo de 2018, inclusive, mientras el titular **DULCIDIO DE LA GUARDIA**, se encuentre en misión oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece (13)* días del mes de *marzo* de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.076
(De 19 de febrero de 2018)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante DRCH-COAI-N_011_-18 fechado 29 de febrero de 2018, procedente de la Dirección Provincial MIDES Chiriquí, nos remiten Recurso de Reconsideración por medio del cual **DAISY AMERIS SERRACIN SÁNCHEZ** actuando como fundadora y presidente de la Fundación Unidad Ministerial y Estratégica Siloé, solicita ser reconocida como una fundación sin fines de lucro.

Que la Licenciada **IRIS ZULEIKA SERRACIN GARIBALDI**, apoderada legal de la señora **DAISY AMERIS SERRACIN SÁNCHEZ**, mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2017, sustenta en tiempo oportuno el Recurso de Reconsideración anunciado contra la Resolución No.429 de 19 de septiembre de 2017, dictada dentro de la Solicitud de Reconocimiento como organización de carácter social a favor de la **FUNDACIÓN UNIDAD MINISTERIAL Y ESTRATÉGICA SILOÉ (FUNDACIÓN U. M. E. S.)**, resumiendo la argumentación de su pretensión así:

- Que si bien es cierto la **FUNDACIÓN UNIDAD MINISTERIAL Y ESTRATÉGICA SILOÉ (FUNDACIÓN U. M. E. S.)**, no cuenta con un (1) año luego de haberse inscrito en el Registro Público de Panamá, la misma está organizada y realiza obras en beneficio de la población más necesitada de la Provincia de Chiriquí desde hace más de siete (7) años y colabora con entidades gubernamentales. Aportando las siguientes pruebas documentales:
 1. Certificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Región1, Chiriquí.
 2. Certificación del Ministerio de Salud, Departamento de Control de Vectores, Región de Chiriquí.
 3. Certificación del Departamento de Desarrollo Social de la Alcaldía de David.

Que corresponde a esta Dirección, verificar la viabilidad del Recurso de Reconsideración interpuesto por la apoderada judicial de la parte solicitante

Resolución No.076 de 19 de febrero de 2018 Pág. 2

contra la Resolución No.429 de 19 de septiembre de 2017, dictado por esta institución, para lo cual pasamos a hacer las anotaciones que siguen.

Que al analizar la documentación presentada, observamos que la Licenciada **IRIS ZULEIKA SERRACIN GARIBALDI** basa el Recurso de Reconsideración presentado en el hecho que si bien es cierto; la **FUNDACIÓN UNIDAD MINISTERIAL Y ESTRATÉGICA SILOÉ (FUNDACIÓN U. M. E. S.)**, no cuenta con más de un (1) año de vigencia de acuerdo a la certificación expedida por el Registro Público de Panamá; es un hecho cierto que la misma desde hace más de siete (7) años ha colaborado con instituciones estatales realizando obras en beneficio de comunidades necesitadas en la Provincia de Chiriquí.

Que en este sentido, es importante traer a colación lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, que a la letra dice:

"Artículo 2: Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

En el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año que acrediten mediante los medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocido prestigio, el Ministerio o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro". (subrayado nuestro)

Que de conformidad con la excerta legal antes señalada, la solicitud presentada por la señora **DAISY AMERIS SERRACIN SÁNCHEZ** actuando como fundadora y presidente de la Fundación Unidad Ministerial y Estratégica Siloé, no cumplía al momento de su presentación con los requisitos legales establecidos para proceder a reconocerla como organización de carácter social sin fines de lucro, razón por la cual se negó lo solicitado.

Que observamos que la apoderada judicial de la recurrente al presentar el Recurso de Reconsideración aporta nuevos elementos de juicio al expediente, a objeto que sean valorados por esta autoridad; entre ellos, tres certificaciones expedidas por distintas instituciones que dan fe de su apoyo y colaboración en obras sociales ayudando a comunidades en riesgo social y de escasos recursos;

Resolución No.076 de 19 de febrero de 2018, Pág. 3

sin embargo, sólo la expedida por el Ministerio de Salud, Departamento de Control de Vectores, Región de Chiriquí, establece que este apoyo lo ha venido brindando desde hace tres (3) años atrás.



Que en este sentido, cabe indicar que los principios que caracterizan el procedimiento administrativo en su aspecto formal son el de rapidez, simplicidad y economía procedimental, evitando con ello complicados, costosos o lentos trámites administrativos que dificulten el desenvolvimiento del expediente.

Que así las cosas y en base al principio de la economía procesal, consideramos viable valorar la certificación del Ministerio de Salud como un elemento de prueba favorable para la recurrente; toda vez que, el negar el Recurso de Reconsideración interpuesto, no menoscaba el derecho que tiene la misma a solicitar el desglose de los documentos aportados y presentar una nueva solicitud.

Que fundamentado en lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Reconsideración anunciado y sustentado por la Licenciada **IRIS ZULEIKA SERRACIN GARIBALDI** en representación de la señora **DAISY AMERIS SERRACIN SÁNCHEZ** actuando como fundadora y presidente de la Fundación Unidad Ministerial y Estratégica Siloé y en contra de la Resolución No. 429 de 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución No.429 de 19 de septiembre de 2017, y reconocer como organización de carácter social sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN UNIDAD MINISTERIAL Y ESTRATÉGICA SILOÉ (FUNDACIÓN U. M. E. S.)**.

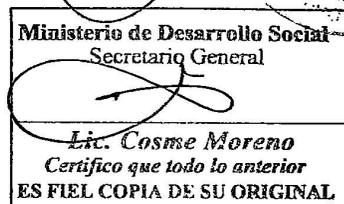
TERCERO: Que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



MSP/lea



26/2/2018



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 14 de marzo de 2018

RESOLUCIÓN No. 201-1351

“Por la cual se crea, y se establecen las funciones y responsabilidades del Comité de Riesgo de la Dirección General de Ingresos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, establece en su artículo 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que de acuerdo al artículo 21 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, es una obligación por parte de todos los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, la de mantener la más absoluta reserva en las cuestiones que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 169 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, señala que con excepción de lo que se establezca en convenios internacionales suscritos por la República de Panamá para el intercambio de información tributaria, o en circunstancias expresamente consignadas en la ley, no se podrá divulgar la cuantía o fuente de rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier otro dato relativo a ello que figuren en las declaraciones del contribuyente, ni se permitirá que éstas, sus copias y los documentos que con ella se acompañen, sean examinados por personas distintas al contribuyente o de su representante o apoderado.

Que las administraciones tributarias, como cualquier otra institución pública, pueden ser afectadas en su gestión administrativa y presentar riesgos, pero también oportunidades que pueden incrementar sus resultados.

Que como parte del proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos, está la de detectar a tiempo posibles acontecimientos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de forma tal, que se puedan diseñar respuestas de manera anticipada que garanticen de forma razonable el cumplimiento de estos objetivos.

Que como consecuencia en el resguardo de la información de carácter fiscal, la Dirección General de Ingresos debe aplicar una política de control y gestión de riesgo, plenamente integrada a los sistemas generales de vigilancia interna de la institución, estableciendo reglas internas institucionales en esta materia, cuyo cumplimiento puede ser objeto de verificación.

Que en aras de mejorar y ofrecer un servicio de excelencia a los contribuyentes, se hace necesario constituir un Comité de Riesgos, cuya finalidad será la de asegurar la información de carácter fiscal, a través de un sistema de control para la gestión de la información, atendiendo a criterios de seguridad, confidencialidad y resguardo de la misma, así como instrumentar herramientas de planificación estratégica, gestión por resultados y sistemas de calidad que faciliten la toma de decisiones.

Que por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CREAR EL COMITÉ DE RIESGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, con base en los principios de transparencia y cooperación, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, como un órgano de apoyo en la gestión de seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los sistemas internos de gestión de información, dentro del marco legal vigente que rige tanto las funciones de reconocimiento, recaudación y fiscalización de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y contribuciones, así como las funciones de Autoridad competente para el intercambio de información con fines fiscales.

SEGUNDO. CONFORMACIÓN, el Comité de Riesgos estará conformado por los doce (12) jefes de las siguientes áreas funcionales:

1. Fiscalización
2. Recaudación
3. Sistemas de Información Tributaria
4. Cobranzas
5. Jurisdicción Coactiva
6. Intercambio de información
7. Convenios Tributarios
8. Precios de Transferencia
9. Control de Productividad Tributaria
10. Estudios Tributarios
11. Jurídico Tributario y
12. Factura Electrónica.

El Comité estará presidido por el Director y en su defecto por el Subdirector. Entre sus integrantes elegirán un Secretario. Asistirán como invitados permanentes el Subdirector y el Jefe de la Coordinación Administrativa y podrán igualmente integrar este órgano tres (3) representantes del nivel directivo provincial que podrán rotar y ser elegidos por los miembros del Comité quienes tendrán voz pero no voto.

TERCERO. REUNIONES. El Comité se reunirá como mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran, en el lugar que se señale en la convocatoria. Podrá haber reuniones no presenciales o tomar decisiones a través de medios virtuales, de conformidad con las normas vigentes.

Habrá quórum para deliberar en las reuniones del Comité con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el asunto será sometido a consideración del Director, quien tendrá el voto decisivo. El Comité de forma interna establecerá el reglamento que normará su operación y funcionamiento.

CUARTO. ACTAS. Las decisiones del Comité se harán constar en actas, con numeración consecutiva, y serán suscritas por los miembros asistentes, el Director, Sub-Director y el Secretario.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas, y deberán anexarse a las mismas.

QUINTO. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RIESGO:

1. Orientar y evaluar la estrategia y política general de riesgo de la Dirección, buscando una visión común y compartida de los aspectos claves asegurado que se contemplen medidas para mitigarlos estableciendo reglas internas de gobierno corporativo en esta materia cuyo cumplimiento puede ser objeto de verificación.
2. Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación de la gestión de riesgos entre el nivel central y las administraciones provinciales.
3. Articular la gestión de riesgos dentro del marco de una plataforma de control de gobierno corporativo.
4. Revisión de las responsabilidades en el sistema de gestión y control de riesgos de la entidad asegurando la separación de funciones y su independencia.
5. La actualización constante del mapa de riesgos y del sistema de gestión y control de riesgos de la entidad con base en la evolución de la institución y del entorno en el que opera.
6. Coordinar la publicación anual de un informe actualizado en el que se refleje, la información relativa a los sistemas de gestión y control de riesgos de la entidad.
7. Informar al nivel provincial, sobre sus actuaciones y atender las consideraciones que estos planteen en materias de su competencia.
8. Revisar los temas administrativos, presupuestarios y regulatorios, en los casos en que a ello haya lugar.
9. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la Dirección, incluyendo sus distintos componentes; formulando las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
10. Valorar la gestión ordinaria del riesgo en la Dirección, en términos al análisis realizado por las diferentes unidades de negocio, con base en:
 - Identificación de todos los riesgos, que amenazan el correcto desarrollo de la entidad.
 - Priorización por tipo de riesgos
 - Nivel de tolerancia por tipo de riesgo
 - Perfil de riesgo, impacto o pérdida esperada
 - Opciones de tratamiento planteadas
 - Sistemas y herramientas de control
11. Revisar los límites de riesgos y aprobar las actuaciones en caso de sobrepasarlos o excederlos o cuando se presente cualquier excepción de las reglas, informando a la Dirección sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la Institución.
12. Elevar al Despacho de la Dirección las propuestas de niveles de delegación (atribución) para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a ésta o a otros niveles superiores de la institución.

- 13. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, revisarlos y presentar las recomendaciones pertinentes a la Dirección.
- 14. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- 15. Acordar medidas para eliminar, mitigar y/o atender riesgos detectados.
- 16. Realizar todas aquellas actividades y/o funciones delegadas o solicitadas por el nivel directivo superior en materia de gestión de riesgos.

SEXTO. INFORMAR que el Comité de Riesgo, no sustituye la responsabilidad que corresponde al nivel directivo y dependencias operativas, sobre la definición de políticas y toma de decisiones sobre la gestión de riesgos de la Dirección General de Ingresos.

SÉPTIMO. Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de Panamá.

Pablo Ricardo Cortés

PUBLICO RICARDO CORTÉS C
Director General de Ingresos



PRCC/LAGT/aas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 15 de marzo de 2018

El funcionario que certifica *[Signature]*

REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 038

De 6 de Marzo de 2018



"Por la cual se crea y adopta el procedimiento para el trámite de las solicitudes especiales de apoyo que se presentan ante el Ministerio de Obras Públicas para el mejoramiento, acondicionamiento y reparación de calles y drenajes, acondicionamiento de áreas públicas de estacionamientos, accesos vehiculares y peatonales en servidumbre pública, suministro de materiales, equipos y personal del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de puentes peatonales, zarzos de concreto, vados y puentes vehiculares."

El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 11 de 27 de abril de 2006 que reforma la Ley 35 de 30 de junio de 1978 que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, se establece como su misión "llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación."

Que dentro de la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas a nivel operativo se encuentra la Dirección de Mantenimiento y a nivel ejecutor se encuentran las direcciones provinciales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008.

Que el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Mantenimiento, ejecuta los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la red vial nacional, puentes y otras estructuras públicas; y provee, administra y mantiene el equipo y maquinaria a utilizarse para la construcción y eficaz ejecución de las obras.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Mantenimiento se encuentra desarrollar las políticas y programas de construcción y mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Industria, la Dirección de Obras, la Dirección de Equipo y de las unidades ejecutoras a nivel provincial.

Que las unidades ejecutoras a nivel provincial tienen entre sus funciones desarrollar las actividades de construcción y mantenimiento de caminos, calles, puentes, drenajes pluviales y demás obras públicas de la Dirección Provincial respectiva.

Que frecuentemente se reciben de parte de los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, y otras instituciones públicas, así como de los gobiernos locales, comunidades organizadas, personas con discapacidad, personas que califiquen para algún programa de ayuda social del Estado, gremios profesionales y organizaciones benéficas, solicitudes especiales de apoyo para el mejoramiento, acondicionamiento y reparación de calles y drenajes, acondicionamiento de áreas públicas de estacionamientos, accesos vehiculares y peatonales en servidumbre pública, suministro de materiales, equipos y personal del Ministerio de Obras Públicas para la construcción de puentes peatonales, zarzos de concreto, vados y puentes vehiculares.

Como consecuencia de lo anterior, ante la necesidad de brindar solución a los diferentes sectores que acuden a solicitar el apoyo al Ministerio de Obras Públicas, debe establecerse el procedimiento y normas de control para el trámite de tales solicitudes de apoyo.

Que en vista de las consideraciones anteriores, el Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: Crear y adoptar el procedimiento para el trámite de las solicitudes especiales de apoyo que se presentan ante el Ministerio de Obras Públicas para el mejoramiento, acondicionamiento y reparación de calles y drenajes, acondicionamiento de áreas públicas de estacionamientos, accesos vehiculares y peatonales en servidumbre pública, suministro de materiales, equipos y personal del

Resolución No. 038 de 6 de Marzo de 2018.

Ministerio de Obras Públicas para la construcción de puentes peatonales, zarcos de concreto, vados y puentes vehiculares.

SEGUNDO: La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

1. Generales del solicitante.
2. Hechos en los que se fundamenta la solicitud.
3. Pruebas que sirven para acreditar su solicitud.
4. Descripción y ubicación del área pública vial o pluvial objeto de la solicitud.
5. De tratarse de una persona jurídica, deberá acompañar su solicitud de una certificación que acredite su existencia y representación legal.
6. Copia de cédula del solicitante o del representante legal si se trata de persona jurídica.
7. Si la solicitud se fundamenta en un caso de personas que califiquen para algún programa de ayuda social del Estado, se solicitará al Departamento de Trabajo Social del ministerio que realice una evaluación socioeconómica del solicitante que determine su imposibilidad de realizar el trabajo.



TERCERO: Toda solicitud deberá ser sustanciada conforme el siguiente trámite:

1. La solicitud se presentará ante la Dirección de Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas o en las Direcciones Provinciales.
2. La Dirección de Mantenimiento, será la unidad encargada de sustanciar la solicitud, por lo que verificará si la solicitud cumple con los requisitos y si es viable ejecutar el trabajo solicitado de acuerdo a la capacidad de la institución.
3. Si la Dirección de Mantenimiento considera viable la solicitud de acuerdo al punto anterior, la remitirá al Despacho Superior para Visto Bueno del Ministro. De otorgarse dicho visto bueno, la Dirección de Mantenimiento procederá a remitir la solicitud al correspondiente Director Provincial, dándole la orden de ejecutar lo solicitado y las instrucciones del trabajo a realizar.
4. En el caso de solicitudes para el suministro de materiales, equipos y personal del Ministerio de Obras Públicas, previamente deberá suscribirse un convenio de cooperación con la entidad solicitante, que firmarán el Director de Mantenimiento, el Director Provincial y el representante legal de la entidad solicitante. Este Convenio deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

CUARTO: La Dirección de Mantenimiento en conjunto con los Directores Provinciales en su calidad de coordinadores y ejecutores del desarrollo de los programas de trabajos, son los responsables de aplicar, con apego a la ley, lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: Comunicar a la Oficina de Auditoría Interna, para que en coordinación con la Dirección de Mantenimiento evalúe y verifique las solicitudes de apoyo realizadas, para el buen control y manejo de las mismas.

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 35 de 30 de junio de 1978 modificada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMÓN AROSEMENA CRESPO
Ministro



GCH/ldso

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá, 16 de Marzo de 2018



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 0554
de 8 de marzo de 2018.

Que establece que las pipas de agua, narguiles, hookahs, shisha, cachimbas o de cualquier otra denominación que en el futuro se tenga, son productos de tabaco y dicta otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico mental y social.

Que adicionalmente, es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire satisfaga los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 40 de 7 de julio de 2004, ratifica el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el control del tabaco, estableciendo parámetros dentro de los cuales deben ajustarse todos los productos de tabaco y define publicidad y promoción del tabaco.

Que las directrices emanadas de la Conferencia de Las Partes para el Control del Tabaco, tienen como objetivo ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones, según las disposiciones del Convenio y reflejan puntos unificados acerca de los diferentes aspectos de su aplicación, en pro de fomentar prácticas y normas legales nacionales para los gobiernos.

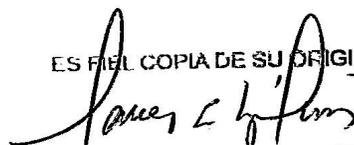
Que la Ley 40 de 2004 como la Ley 13 de 2008 señala que productos de tabaco abarca a los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

Que la Ley 13 de 24 de enero de 2008, en su artículo 14, prohíbe totalmente la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco y de sus productos, así sea a través de medios indirectos o subliminales dirigida a menores o mayores de edad.

Que es importante indicar que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco abarca a todos los productos de tabaco, entre los que se incluyen las pipas de agua.

Que la Ley 40 de 2004 y la Ley 13 de 2008 definen publicidad y promoción del tabaco como toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto del tabaco o el uso de este.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General
Ministerio de Salud



Resolución No. 0554 de 7 de marzo de 2018.

Que establece que las pipas de agua, narguiles, hookahs, shisha, cachimbas o de cualquier otra denominación que en el futuro se tenga, son productos de tabaco y dicta otras disposiciones.

Que es importante resaltar que los productos que se incorporan al instrumento denominados pipas de agua, narguile, hookahs, shisha, cachimba, pipas de agua o cualquier otra denominación que en el futuro se tenga, son todos productos de tabaco, que de igual forma tampoco pueden ser publicitados o promocionados.

Que la exhibición de los narguiles, pipas de agua, hookahs, shisha, cachimba o cualquier otra que en el futuro se tengan y los productos que se le incorporan para realizar la acción de fumar constituyen una forma de publicidad y promoción, y de acciones comerciales que están totalmente prohibidas en la normativa legal vigente en Panamá, para el control del consumo de productos de tabaco.

Que fumar tabaco en pipas de agua, narguile, hookahs, shishas, cahimba, o de cualquier otra denominación que en el futuro tenga, es una manera de consumir tabaco aromatizado o sin aromatizar, mediante un instrumento de uno o varios tubos que están concebidos para que el tabaco pase a través de agua, alcohol u otro líquido antes de llegar al fumador.

Que la información suministrada por la Organización Mundial de la Salud, señala que el humo de las pipas de agua es tóxico.

Que el humo de las pipas de agua es tóxico. Los análisis de laboratorio del humo de las pipas de agua evidencia niveles cuantificables de sustancias cancerígenas, en particular nitrosaminas específicas del tabaco, hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), aldehídos volátiles como el formaldehído y benceno y tóxicas, como óxido nítrico y metales pesados. Además, la quema del carbón produce altos niveles de monóxido de carbono (CO) y de HAP cancerígeno.

Que estas sustancias tóxicas han sido relacionadas con la adicción, con enfermedades pulmonares y cardiacas y con el cáncer en fumadores de cigarrillos, y pueden tener consecuencias similares para los usuarios de pipas de agua si el cuerpo absorbe estas sustancias tóxicas en cantidades considerable.

Que además, la quema del carbón produce en sí misma altos niveles de monóxido de carbono (CO), generando mayor riesgo de enfermedades del corazón y de HAP cancerígeno.

Que el humo de las pipas de agua produce una gran cantidad de partículas ultrafinas respirables conocidas como PM1, PM2.5 que generan deterioro de la función respiratoria de quienes fuman tabaco en pipas de agua o están expuestas a su humo.

Que las precitadas sustancias tóxicas han sido relacionadas con la adicción, con enfermedades pulmonares y cardiacas, con diversos tipos de cánceres que ocurren en fumadores de cigarrillos y pueden tener consecuencias similares para los fumadores en narguile, hookah, shisha, cachimba, pipas de agua o cualquier denominación que en el futuro tengan.

Que diversos estudios documentan que los consumidores de tabaco en pipa de agua tienen una mayor frecuencia cardiaca y tensión arterial y padecen otros eventos cardiovasculares agudos, deficiencia pulmonar y menor capacidad para hacer ejercicio, una mayor inflamación pulmonar, síncope y envenenamientos agudos por CO.

Que revisiones sistemáticas de las investigaciones existentes apuntan a una asociación importante entre el consumo de tabaco en pipa de agua y el cáncer de pulmón, periodontopatías y el bajo peso al nacer.

Que algunos datos más recientes muestran una posible relación con el cáncer de boca, de esófago, de estómago y de vejiga, así como con la neumopatía obstructiva crónica, enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, la rinitis crónica, la infertilidad masculina, el reflujo gastroesofágico y el deterioro de la salud mental.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General
MINISTERIO DE SALUD



Resolución No. 0554 de 8 de marzo de 2018.

Que establece que las pipas de agua, narguiles, hookahs, shisha, cachimbas o de cualquier otra denominación que en el futuro se tenga, son productos de tabaco y dicta otras disposiciones.

Que la nicotina es la sustancia adictiva propia del tabaco y está presente en cantidades importantes en el humo de la pipa de agua.

Que se ha demostrado que los usuarios de pipas de agua presentan un aumento de los niveles de nicotina en plasma después de fumar y a su vez muestran comportamientos sintomáticos de dependencia de la nicotina. Los datos indican que el consumo de tabaco en pipas de agua crea adicción.

Que la exposición al humo de segunda mano procedente de pipas de agua es perjudicial, ya que estudios han documentado la presencia de cantidades importantes de CO, aldehídos, HAP y partículas ultra finas y respirables en el humo ajeno de segunda mano procedente de las pipas de agua.

Que el consumo de tabaco en pipa de agua provoca emisiones más altas de CO, HAP y aldehídos volátiles que el consumo de cigarrillos.

Que además, las emisiones directas de sustancias tóxicas procedentes de las pipas de agua preparadas sin tabaco son iguales o mayores que las de las pipas de agua preparadas con tabaco. Por ende, el humo procedente de pipas de agua preparadas sin tabaco es peligroso y, a excepción de la nicotina, tiene el mismo contenido tóxico y la misma actividad biológica que los productos preparados con tabaco.

Que de conformidad con el Informe rendido por la Organización Mundial de la Salud para la Séptima Conferencia de Las Partes (COP7), el humo del tabaco para pipas de agua contiene sustancias tóxicas causantes de enfermedades, y al menos alguna de esas sustancias son inhaladas por los usuarios.

Que la encuesta mundial de tabaco en jóvenes de 13 a 15 años, realizada en Panamá en el año 2012 estimó una prevalencia de 6% de fumadores de productos fumados de tabaco diferentes al cigarrillo; cifra 1% mayor a la práctica de fumar cigarrillos.

Que las pipas de agua, narguile, hookahs, shisha, cachimba o cualquier otra que en el futuro tengan, son los instrumentos mediante los cuales se perfecciona el acto de fumar este tipo de productos de tabaco y su uso, por ende, está prohibido en todos los lugares señalados en la normativa legal vigente.

Que las pipas de agua, narguile, hookahs, shisha, cachimba o cualquier otra que en el futuro tengan, deben contar con etiquetas con advertencias sanitarias, ya que el etiquetado de los paquetes de tabaco para estos productos no es suficiente, dado que los fumadores no siempre ven el paquete, en especial si lo fuman en establecimientos tales como cafés, bares, restaurantes o similares.

Que al Ministerio de Salud le corresponde, de conformidad con la Ley 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario, resolver cualquier asunto que tenga relación directa con la salud pública.

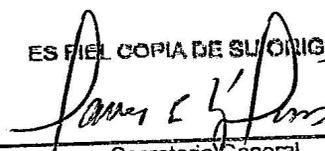
Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer que las pipas de agua, cachimbas, narguiles, hookahs, shisha, arguiles o cualquier otra denominación que en el futuro tengan son productos de tabaco.

Artículo Segundo: Advertir que como productos de tabaco, la publicidad, promoción y patrocinio de las pipas de agua, cachimbas, narguiles, hookahs, shisha, arguiles o cualquier otra denominación que en el futuro tengan, está totalmente prohibida.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General
MINISTERIO DE SALUD



Resolución No. 0554 de 3 de marzo de 2018.
Que establece que las pipas de agua, narguiles, hookahs, shisha, cachimbas o de cualquier otra denominación que en el futuro se tenga, son productos de tabaco y dicta otras disposiciones.

Artículo Tercero: Indicar que las pipas de agua, cachimbas, narguiles, hookahs, shisha, arguiles o cualquier otra denominación que en el futuro tengan deberán contar con la siguiente advertencia sanitaria: FUMAR ESTE TIPO DE PRODUCTO PUEDE CAUSAR LA MUERTE.

Esta advertencia sanitaria debe ser colocada en una calcomanía autoadhesiva de vinilo para que sea resistente al agua y al calor; debe abarcar toda la circunferencia de la jarra o envase, donde se coloca el agua u otro líquido utilizado en la narguile, hookah, shisha, cachimba, pipas de agua o cualquier otra denominación afín a ésta, presente o futura.

El fondo de la calcomanía autoadhesiva de vinilo debe ser de color blanco y el mensaje estar escrito en letras negras, tipo arial, en mayúscula cerrada, con un tamaño proporcional al tamaño de la jarra que contiene el agua u otro líquido utilizado.

Artículo Cuarto: Comunicar que los importadores de narguiles, hookahs, shisha, cachimba, hookah, pipas de agua o cualquier otra denominación que en el futuro tengan, deben previamente antes de comercializar este tipo de producto, contar con el visto bueno de la Dirección General de Salud Pública, a fin de garantizar que cumplan con la normativa legal vigente.

Artículo Quinto: Advertir que todos los productos de tabaco en pasta que se incorporan a las pipas de agua, narguiles, hookahs, shisha, cachimba, hookah, o de cualquier otra denominación que en el futuro tenga deben contar las advertencias sanitarias establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo Sexto: Señalar que los papelillos que se utilizan para envolver tabaco desmenuzado deben tener en todos sus empaques las advertencias sanitarias en idioma español y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo Séptimo: Cualquier infracción a lo contenido en la presente Resolución será sancionada de conformidad con la Ley 66 de 1947, modificada por la Ley 40 de 2006.

Artículo Octavo: La presente Resolución empezará a regir al día siguientes a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificado por la Ley 40 de 2006; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008 y Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008.

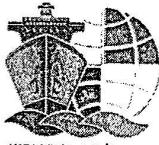
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. ITZA BARAHONA DE MOSCA
Directora General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General
MINISTERIO DE SALUD



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-15-DGMM

Panamá, 07 de marzo de 2018.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá "administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo"

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción".

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave "**ANDREA B**" con Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. **46164-PEXT-2**, Distintivo de Llamada **HO-5686**, propiedad de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PESCA MARÍTIMA, S.A.**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando DGPIMA-1055-2017 de 6 de junio de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave "**ANDREA B**" con No. IMO 7950357, en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada a un lado del Club Náutico de Colón, Calle Primera.

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 51-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.
2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.
3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

JLC RP VP

RESOLUCION No. 106-15-DGMM

Pág. 2

Panamá, 07 de marzo de 2018.

4. *Cualquier otra que determine la Administración.*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-351-DGMM de 6 de julio de 2017, a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera, indicando que la nave "ANDREA B" con No. IMO 7950357, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, desde el momento que se diera la notificación respectiva.

Que dentro del expediente de la nave "ANDREA B" reposa escrito de renuncia como agente residente de la nave, fechado del 25 de agosto de 2016, por parte de la firma forense **DÍAZ Y DE LEÓN**, informando que los mismos perdieron contacto con el armador.

Que mediante la Providencia No. 64 de 2 de agosto de 2017, esta Dirección General ordena fijar por un solo día un Edicto en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General y en un diario de circulación nacional con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-351-DGMM de 6 de julio de 2017.

Que el día 4 de agosto de 2017, se fijó por un día hábil el Edicto No. 123 de 4 de agosto de 2017, en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-351-DGMM de 6 de julio de 2017.

Que el día 28 de agosto de 2017, en la página 6C de la Sección de JUDICIALES del Diario "LA ESTRELLA DE PANAMÁ" fue publicado el Edicto No. 123 de 4 de agosto de 2017, en el cual se notifica a todos los interesados que la nave "ANDREA B" está dentro de un procedimiento de declaratoria de especie náufraga por la Dirección General de Marina Mercante.

Que el término de siete (7) días calendarios otorgado a los interesados de la nave "ANDREA B" venció el día 4 de septiembre de 2017.

Que a través del Memorando No. 106-02-628-DGMM de 5 de septiembre de 2017 y el Memorando No. 106-02-108-DGMM de 7 de febrero de 2018, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares información sobre la remoción de la nave "ANDREA B".

Que mediante el Memorando DGPIMA-301-2018 de 19 de febrero de 2018, la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares informó que la nave "ANDREA B" continúa representando un peligro para la navegación, ya que los usuarios del área han colisionado con la misma.

Que en el Numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, se señala entre las condiciones mínimas para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas, sean declaradas como especies náufragas, el "desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin".

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 5 de marzo de 2018 y válido hasta el 31 de marzo de 2018, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave "ANDREA B" con No. IMO 7950357 adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 20/100 (B/.10,770.20)**.

GF



RESOLUCION No. 106-15-DGMM
Pág. 3

Panamá, 07 de marzo de 2018.

Que según información suministrada por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, del día 5 de marzo de 2018, la nave "ANDREA B", propiedad de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PESCA MARITIMA S.A.**, consta inscrita en la ficha 39075 y actualmente se encuentra libre de hipotecas y gravámenes.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "ANDREA B" con No. IMO 7950357 emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando DGPIMA-1055-2017 de 6 de junio de 2017, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave "ANDREA B", con No. IMO 7950357, Patente Provisional de Navegación de Servicio Internacional No. 46164-PEXT-2, Distintivo de Llamada HO-5686, propiedad de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PESCA, S.A.**, la cual se encuentra a un costado del Club Náutico de Colón, Calle Primera; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave "ANDREA B" con No. IMO 7950357, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

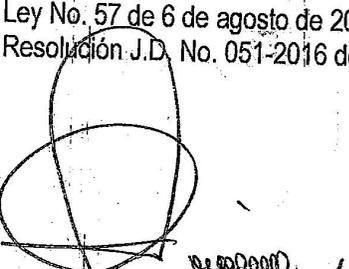
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
 Director General

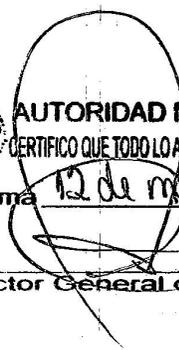
FASA/JLC/DA




AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá

12 de marzo de 2018


 Director General de Marina Mercante

ACUERDO N° 28
(De 30 de enero de 2018)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para firmar contrato de compra y venta de lotes de terrenos en la ampliación del cementerio municipal de Aguadulce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal N° 16 de 02 de enero de 2018 se regula el ordenamiento y venta de lotes de terrenos en la ampliación del cementerio municipal de Aguadulce;

Que para solicitar la adjudicación por venta de un lote de terreno en la ampliación del cementerio municipal de Aguadulce, el interesado debe presentar paz y salvo del Municipio de Aguadulce y celebrar contrato de venta;

Que el Concejo Municipal debe autorizar al Alcalde del Distrito, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce firme los contratos de compra y venta de lotes de terrenos en la ampliación del cementerio municipal de Aguadulce, conjuntamente con el comprador(a) y el Secretario del Concejo Municipal; y en consecuencia,

ACUERDA:

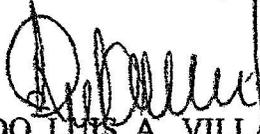
ARTÍCULO 1. Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce firme conjuntamente con el comprador(a) y el Secretario del Concejo, los contratos de compra y venta de lotes de terrenos en la ampliación del cementerio municipal de Aguadulce.

ARTICULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO


H.C. BENJAMÍN SALAMIN
Presidente del Concejo, Encargado




LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. - 06 DE febrero DE 2018.

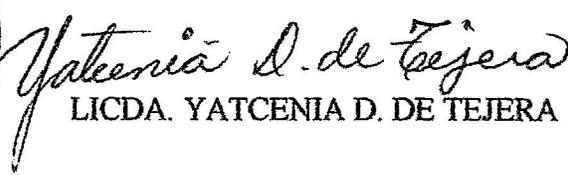
SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,


LICDO. JORGE LUIS HERRERA

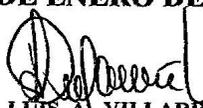


LA SECRETARIA,


LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO CON SU ORIGINAL

18 DE ENERO DE 2018



LIC. LUIS A. VILLARRÚE G.
Secretario General



ACUERDO N° 32
(De 28 de febrero de 2018)

Por medio del cual se aprueba un Crédito Extraordinario de Ingreso y Egreso por un monto de treinta mil balboas (B/.30,000.00) al presupuesto municipal de la vigencia fiscal 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota DA N° 040 fechada 08 de noviembre de 2017, el Alcalde del Distrito de Aguadulce, Licdo. Jorge Luis Herrera solicitó un apoyo al Ministerio de Economía y Finanzas para apoyar a las Ligas de Béisbol en las diferentes categorías;

Que el día 20 de febrero de 2018 el Ministerio de Economía y Finanzas ordenó depositar la suma de B/.30,000.00 a la cuenta del Municipio de Aguadulce N° 10000030340;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar un Crédito Extraordinario de Ingreso y Egreso al presupuesto municipal de la vigencia 2018, por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), según detalle:

INGRESO

PRESUPUESTO LEY 2018 Código 507.0.1.2.3.1.16	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2018
B/.100,010.00	B/.30,000.00	B/.130,010.00

EGRESO

PRESUPUESTO LEY 2018 Código 507.0.1.02.01.001.633	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2018
B/.50,000.00	B/.30,000.00	B/.80,000.00

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2018).


H.C. BENJAMÍN SALAMIN
Presidente del Concejo, Encargado




LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 05 DE marzo DE 2018.

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

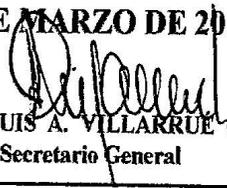

LICDO. JORGE LUIS HERRERA
Alcalde del Distrito de Aguadulce




LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

12 DE MARZO DE 2018


LIC. LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General



ACUERDO N° 33
(De 28 de febrero de 2018)

Por medio del cual se aprueba un Crédito Extraordinario de Ingreso y Egreso por un monto de cien mil balboas (B/.100,000.00) al presupuesto municipal de la vigencia fiscal 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Distrito de Aguadulce, Lcdo. Jorge Luis Herrera solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas un apoyo económico para gastos de las Iglesias, Capillas, actividades religiosas, etc., además, para apoyos a personas de bajos recursos económicos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas depositó la suma de B/.100,000.00 a la cuenta del Municipio de Aguadulce N°.10000030340;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar un Crédito Extraordinario de Ingreso y Egreso al presupuesto municipal de la vigencia 2018, por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00), según detalle:

INGRESO

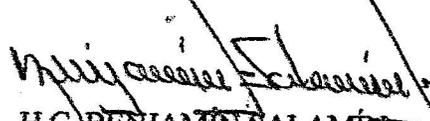
CÓDIGO	PRESUPUESTO LEY 2018	AUMENTA	PRESUPUESTO MODIFICADO 2018
507.0.1.2.3.1.16	B/.10.00	B/.100,000.00	B/.100,010.00

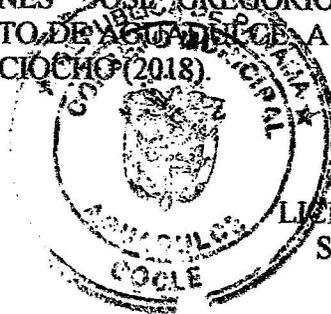
EGRESO

Código	Presupuesto Ley 2018	Aumenta	Presupuesto Modificado
507.0.1.02.01.003 Personal contingente	B/. 119,000.00	B/. 35,000.00	B/. 154,000.00
507.0.1.02.01.050 Décimo tercer mes	B/. 34,483.00	B/. 2,919.00	B/. 37,402.00
507.0.1.02.01.071 Seguro social	B/. 58,033.00	B/. 4,287.50	B/. 62,320.50
507.0.1.02.01.072 Seguro educativo	B/. 6,285.00	B/. 525.00	B/. 6,810.00
507.0.1.02.01.073 Riesgo profesional	B/. 8,819.00	B/. 735.00	B/. 9,554.00
507.0.1.02.01.074 Fondo complementario	B/. 1,305.00	B/. 76.00	B/. 1,381.00
507.0.1.02.01.076 Enfermedad y maternidad	B/. 1,628.00	B/. 120.00	B/. 1,748.00
507.0.1.02.01.201 Alimento para consumo humano	B/. 11,600.00	B/. 6,000.00	B/. 17,600.00
507.0.1.02.01.231 Impresos	B/. 850.00	B/. 200.00	B/. 1,050.00
507.0.1.02.01.232 Papelería	B/. 2,000.00	B/. 137.50	B/. 2,137.50
507.0.1.02.01.611 Donativos a personas	B/.110,000.00	B/. 20,000.00	B/. 130,000.00
507.0.1.02.01.633 Subsidios deportivos	B/. 50,000.00	B/. 30,000.00	B/. 80,000.00
TOTALES.....	B/.404,003.00	B/.100,000.00	B/. 504,003.00

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).


H.C. BENJAMÍN SALAMÍN
Presidente del Concejo, Encargado




LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- 05 DE marzo DE 2018.

SANCIONADO
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. JORGE LUIS HERRERA
Alcalde del Distrito de Aguadulce



LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

12 DE MARZO DE 2018

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General





República de Panamá
 DISTRITO DE CHAME
CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO N° 8
(De 1 de Marzo de 2018)

**POR EL CUAL SE CREA EL CODIGO DE ETICA PARA LA
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAME.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
 EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 243 de la Constitución Política en sus numerales 4 y 5 establece que los Alcaldes tendrán atribuciones, de entre otras, las de promover el progreso de la Comunidad Municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios Públicos, y ejercer las otras atribuciones que le asigne la ley.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, establece que el Alcalde tiene la facultad de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el artículo 27 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión Pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones", faculta entre otros, a los Municipios, a los Gobiernos Locales y a las Juntas Comunales a dictar un Código de ética para el correcto ejercicio de la función Pública.

Que el Municipio de Chame está comprometido a combatir la corrupción y a fomentar la estricta observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la gestión Pública, para que en la actuación de los servidores Públicos Municipales prevalezca invariablemente una conducta digna, honesta, decorosa y prudente.

Que en adición a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad que por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y por lo tanto, regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Municipal.

Que los servidores públicos municipales deben regirse por el sistema de méritos, por lo que estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad, moralidad en el servicio, conforme lo establece el artículo 298 de la Constitución Política Nacional.

ACUERDA:

PRIMERO : Apruébese, el código de ética aplicable a los servidores públicos municipales que se desempeñan en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO : El presente código de Ética rige en el Municipio de Chame y será aplicable a cada una de las mujeres y hombres que ejercen el servicio público en el Gobierno Municipal, sin distinción de su nivel jerárquico, función o vínculo contractual, correspondiéndoles su conocimiento y observancia permanente.

Este código tiene como finalidad :

1. Establecer principios y valores que den sentido al diario desempeño de las actividades y funciones de cada servidora y servidor público del Municipio de Chame, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan su desempeño.
2. Establecer los criterios y valores que impulsen la equidad de género, la no discriminación, la transparencia, honestidad, responsabilidad, un entorno laboral libre de violencia, solidaridad e imparcialidad entre otros considerados imprescindibles para el adecuado ejercicio del poder público.
3. Fomentar la conducta ética en el ejercicio de la función pública orientada siempre al servicio de la ciudadanía.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO SEGUNDO : se entiende por código de ética de los Servidores Públicos del Municipio de Chame conforme a lo siguiente :

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Chame .

I. principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

1. **LEGALIDAD.** los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. **RESPETO :** El servidor público municipal adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
3. **PROBIDAD :** El Servidor Público Municipal actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por intermedio de persona.
4. **EFICIENCIA :** El Servidor Público Municipal brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida permanente.

II.- Valores que todo servidor público Municipal debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.

1. **IDONEIDAD,** entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función Pública. El servidor Público debe procurar tener una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
2. **VERACIDAD,** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su Institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
3. **LEALTAD Y OBEDIENCIA :** El servidor Público Municipal con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su Institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su Institución.
4. **JUSTICIA Y EQUIDAD :** El servidor público municipal tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, evitando toda forma de discriminación.
5. **IGUALDAD :** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la

- aparición física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
6. **TRANSPARENCIA** : El servidor público municipal debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
 7. **DISCRECIÓN** : el servidor público municipal debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
 8. **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO** : con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
 9. **USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO** : el Servidor público municipal debe proteger y conservar los bienes del Municipio, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Municipio para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
 10. **RESPONSABILIDAD**: Todo servidor público municipal debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 11. **NEUTRALIDAD** : el funcionario público municipal debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
 12. **COOPERACION** : Los servidores públicos municipales colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación pública en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en la Institución Municipal.
 13. **LIDERAZGO** : los servidores públicos municipales son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución, Las leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública Municipal.
 14. **RENDICION DE CUENTAS** : Los servidores públicos municipales asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPITULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO TERCERO: El servidor público Municipal que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Por tanto le son prohibidas de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas :

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
2. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales o Municipales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

3. Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales , laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
4. Favorecer o ayudar a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero , dádivas , obsequios , regalos o beneficios personales o para terceros.
5. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
6. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación , u obstruir alguna investigación por violación a esta materia.
7. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político- electorales.
8. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros municipales para fines distintos a los asignados.
9. Obstruir la presentación de denuncias administrativas , penales o políticas , por parte de compañeros de trabajo , subordinados o de ciudadanos en general .
10. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
11. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral .
12. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general .
13. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal , civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órganos y niveles de Gobierno.
14. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico , de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
15. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
16. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros , sin contar con dictamen de compatibilidad.
17. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales
18. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales .
19. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad , sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
20. Conducirse en forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
21. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencias de influencia.
22. Participar en transacciones u operaciones financieras condición o ejercicio del cargo que desempeña , ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
23. Ejercer presiones o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
24. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública municipal.
25. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública municipal.
26. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo
27. Ocultar información y documentación pública en archivos personales , ya sea dentro o fuera de los espacios instituciones .
28. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada , información pública municipal.

29. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública municipal.
30. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
31. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
32. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y de gobierno abierto.
33. Difundir información informativa pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**CAPITULO IV
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

ARTICULO CUARTO : SANCIONES . Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la Constitución, Leyes y otras normativas.

ARTICULO QUINTO : TIPOS DE SANCIONES : el servidor público municipal que incurra en la violación o inobservancia de las disposiciones del presente decreto, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución.

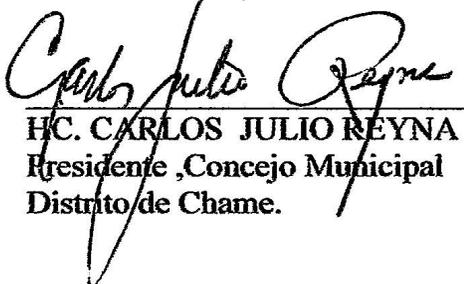
ARTICULO SEXTO: Decreto N° 6 del 26 de Abril de 2007, "Reglamento Interno del Municipio de Chame", Acuerdo Municipal N° 4 del 16 de Febrero de 2017, por el cual se aprueba el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Chame.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

ARTICULO SEPTIMO: INTEGRACION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. El Código de Ética del Municipio de Chame es supletorio a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones generales.

ARTÍCULO OCTAVO : Presentado a la consideración del pleno por la Señora ALCALDESA, evaluado y sustentado por la COMISION DE LEGISLACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Dado el primer (1) día del mes de marzo de 2018, en el salón de reuniones de la Junta Comunal de Bejuco, Distrito de Chame.


 HC. CARLOS JULIO REYNA
 Residente, Concejo Municipal
 Distrito de Chame.



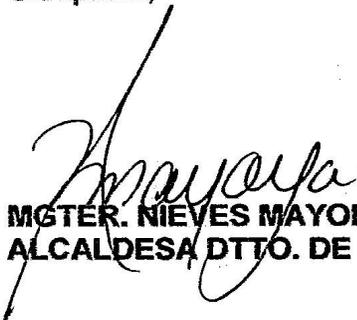

 Cleotilde R. de Martínez
 Secretaria

Certifico que todo lo anterior es
Fiel Copia de Su Original
 Concejo de Chame 8 de Marzo de 2018
 Secretaria: 

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.....02 de Marzo del 2018.

VISTOS: Que el acuerdo N°08 del 01 de Marzo del 2018, ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes.

Cumplase,


MGTER. NIEVES MAYORGA C.
ALCALDESA DTTO. DE CHAME




BRICEIDA C. MUÑOZ C.
SECRETARIA



República de Panamá
DISTRITO DE CHAME
CONCEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO N° 9
(De 1 de Marzo de 2018)

POR EL CUAL SE HACE UN AJUSTE SALARIAL A LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CHAME .

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 22 de 21 de Diciembre de 2017 , se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chame , para la vigencia fiscal 2018 .

Que la Administración Alcaldicia atendiendo disposiciones emanadas para el buen funcionamiento de la Institución , solicita realizar un ajuste salarial a la posición 6021 de la Estructura de Personal del Municipio de Chame.

Que el numeral 6 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 66 de 2015 , establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones , períodos , asignaciones y viáticos de conformidad con lo que disponga la Constitución Política y las Leyes vigentes.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO : Aprobar el ajuste salarial a la Posición 6007 y 6021 , De la estructura de personal del Municipio de Chame.

Posición	Salario presupuestado	Salario ajustado
6007	550.00	500.00
6021	450.00	500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La estructura de Personal del Departamento de Casa de Paz Comunitaria quedará de la siguiente forma :

CASA DE PAZ COMUNITARIA						
JUEZ DE PAZ –Chame	500	500	6,000			500
Oficinista / notificador	450	450	5,400			450
JUEZ DE PAZ –Bejuco	500	500	6,000			500
Oficinista / notificador	475	475	5,700			475
JUEZ DE PAZ –Cabuya	500	500	6,000			500
Oficinista / notificador	450	450	5,400			450
JUEZ DE PAZ –Nueva Gorgona	550	550	6,600			550
Oficinista / notificador	475	475	5,700			475
JUEZ DE PAZ Buenos Aires	500	500	6,000			500
Oficinista / notificador	450	450	5,400			450
JUEZ DE PAZ –Sora	500	500	6,000			500
Oficinista / notificador	450	450	5,400			450
JUEZ DE PAZ –Sajalices	500	500	6,000			500
Oficinista / notificador	450	450	5,400			450
JUEZ DE PAZ –Las Lajas	500	500	6,000			500

Oficinista / notificador	450	450	5,400	450
JUEZ DE PAZ --Chica	500	500	6,000	500
Oficinista / notificador	400	400	4,800	400
JUEZ DE PAZ --El Libano	500	500	6,000	500
Oficinista / notificador	450	450	5,400	450
JUEZ DE PAZ NOCTURNO	650	650	7,800	550
Oficinista / notificador	475	475	5,700	475
JUEZ DE PAZ DE DESCARGA	450	450	5,400	450
SECRETARIA	400	400	4,800	400
JUEZ DE PAZ DE DESCARGA	450	450	5,400	450
SECRETARIA	400	400	4,800	400
TOTAL	14,975	14,975	179,700	14,275

ARTÍCULO TERCERO : Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción .

ARTÍCULO CUARTO : Presentado a la consideración del pleno por la Sra. Alcaldesa Municipal.

Dado en el salón de reuniones de la Junta Comunal del Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame.

Carlos Julio Reyna
 HC. CARLOS JULIO REYNA
 Presidente ,Concejo Municipal
 Distrito de Chame.



Cleotilde R. de Martínez
 Cleotilde R. de Martínez
 Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.....02 de Marzo del 2018.

VISTOS: Que el acuerdo N°09 del 01 de Marzo del 2018, ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes.

Cumplase,

Nieves Mayorga C.
 MGTER. NIEVES MAYORGA C.
 ALCALDESA DTTO. DE CHAME



Briceida C. Muñoz C.
 BRICEIDA C. MUÑOZ C.
 SECRETARIA

Certifico que todo lo anterior es
Fiel Copia de Su Original
 Concejo de Chame 8 de Marzo de 2018
 Secretaria: *[Signature]*



REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL- DISTRITO DE OCÚ

ACUERDO N°. 08

Del veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 20 DEL 22 DE JUNIO DE 2016. QUE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO A LA ESCUELA DE LA CABUYA.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de febrero de 2018, el Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a solicitud de partes interesadas, ha acordado donar a la escuela de la Cabuya Distrito de Ocú, un lote de terreno de **(1,000.16 mts²)**; que será segregado de la finca N°. **39015**, con código de ubicación 6301, ubicada en la comunidad de la Cabuya, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, finca que es propiedad del Municipio de Ocú, tal y como consta en el Registro Publico de Panamá.

Dicho lote será destinado para la construcción de un aula de clase, toda vez que donde se encuentra la Escuela actualmente presenta rajaduras y problemas de suelo lo que hacen inútil su reparación. El terreno restante se dejara para futuras obras en el plantel educativo.

En vista de lo anterior el Consejo Municipal del Distrito de Ocú ha acordado donar el lote de terreno identificado con el plano N°. **752508803007**, a la Escuela de la Cabuya del Distrito de Ocú.

Que, por lo antes expuesto, el presidente del consejo Municipal de Ocú:

RESUELVE:

PRIMERO: ACUERDA DONAR a la escuela de la Cabuya, un lote de terreno cuya superficie es de **(1,000.16 mts²)**, identificado con el plano N°. **752508803007**; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Resto de Finca Municipio (39015); Sur: Resto de Finca Municipio (39015); Este: Vereda de Tosca y Sur servidumbre. Este globo de terreno será segregado de la finca N°. 39015, código de ubicación 6301, de propiedad del Municipio de Ocú; tal y como consta en la sección de propiedades del Registro Publico de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde, **ANTONIO CASTILLERO POLO**, cedula N°. 6-41-1643, para que en representación del Municipio de Ocú, realice los tramites de traspaso de este lote a la Escuela de la Cabuya.

TERCERO: El Ministerio de Educación deberá cubrir todos los gastos que resulten del trámite de legalización del lote que se les está donando; a fin de que este se inscriba a nombre de la escuela de la Cabuya, para que sea segregado de la finca N°. 39015, propiedad del Municipio de Ocú.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 08 de octubre de 1973.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, A LOS DIECISIETE, (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Héctor Arjona G.

HR. HÉCTOR ARJONA GONZÁLEZ

Presidente del Consejo Municipal

Jessica Flores

JESSICA FLORES.

Secretaria del Consejo

SANCIONADO

Antonio Castillero P.

ANTONIO CASTILLERO POLO

Alcalde del Distrito de Ocu





REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL- DISTRITO DE OCÚ

ACUERDO N°. 09

Del veintiocho (28) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°12 DE 06 DE MARZO DE 2017. QUE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA COMUNIDAD DE PEÑAS CHATAS.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de febrero de 2018, el Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a solicitud de partes interesadas, ha acordado donar a la Junta administradora del Acueducto rural de la comunidad de Peñas Chatas, un lote de terreno de **(207.00 mts²)**; que será segregado de la finca N°. **12358**, con código de ubicación **6305**, ubicada en la comunidad de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, finca que es propiedad del Municipio de Ocú, tal y como consta en el Registro Público de Panamá.

Dicho lote será destinado para la construcción un depósito, toda vez que se necesita para guardar las pertenencias de la Junta Administradora del Acueducto de Peñas Chatas.

En vista de lo anterior el Consejo Municipal del Distrito de Ocú ha acordado donar el lote de terreno identificado con el plano N°. **60405-31043**, a la Junta Administradora del Acueducto rural de la Comunidad de Peñas Chatas.

Que, por lo antes expuesto, el presidente del consejo Municipal de Ocú:

ACUERDA:

PRIMERO: ACUERDA DONAR a la Junta Administradora del Acueducto rural de la comunidad de Peñas Chatas, un lote de terreno cuya superficie es de **(207.00 mts²)**, identificado con el plano N°. **60405-31043**; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle central; Sur: Matadero Municipal de Peñas Chatas; Este: Julia Marín. Oeste: Matadero Municipal de Peñas Chatas. Este globo de terreno será segregado de la finca N°. **12358**, código de ubicación 6305, de propiedad del Municipio de Ocú; tal y como consta en la sección de propiedades del Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde, **ANTONIO CASTILLERO POLO**, cedula N°. 6-41-1643, para que en representación del Municipio de Ocú, realice los tramites de traspaso de este lote a la Junta Administradora del Acueducto de Peñas Chatas.

TERCERO: La Junta Administradora del Acueducto de Peñas Chatas deberá cubrir todos los gastos que resulten del trámite de legalización del lote que se les está donando; a fin de que este se inscriba a nombre de la Junta Administradora del Acueducto rural de la Comunidad de Peñas Chatas, para que sea segregado de la finca N°. **12358**, propiedad del Municipio de Ocú.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 08 de octubre de 1973.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ, A LOS DIECISIETE, (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


HR. HÉCTOR ARJONA GONZÁLEZ
Presidente del Consejo Municipal




JESSICA FLORES.
Secretaria del Consejo

SANCIONADO


ANTONIO CASTILLERO POLO
Alcalde del Distrito de Ocú





República de Panamá
Provincia de Herrera
Consejo Municipal de Ocu
Teléfono 974-0321



ACUERDO MUNICIPAL No.10

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRE Y DESARROLLO COMUNITARIO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Herrera y por ende el distrito de Ocu, no está exenta de desastres, por lo que reconocemos que nuestro territorio es altamente vulnerable a eventos naturales.

Que actualmente, vienen ocurriendo diversos fenómenos naturales que están originando desastre de gran magnitud en diversas zonas del país, por ocurrencia de condiciones meteorológicas extremas, tales como incremento de la temperatura, sequías precipitaciones más intensas, tormentas más frecuentes y elevación del nivel medio de mar.

Que, según estudios realizados por el Banco Mundial, nuestro país en función de su superficie ocupa el puesto 14 entre los países con mayor exposición a amenazas naturales múltiples, con 15% de su área y 12.5% de su población total está expuesta a dos o más amenazas.

Que se requiere con urgencia, la creación de una comisión de Riesgo de Desastre, a fin de dictar normas destinadas a prevenir, reducir, y atender personas y bienes que pudieran ser afectadas por los desastres o calamidades, en el Distrito de Ocu.

Que, por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Ocu;

ACUERDA:

Artículo Primero: *Crease la Comisión de Riesgo de Desastres, con la finalidad de dictar normas con el objetivo de prevenir, reducir y atender personas y bienes que pudieran ser afectados por los desastre o calamidades, en el Distrito de Ocu. La comisión estará conformada por los siguientes miembros:*

H.R. Héctor Arjona González

H.R. Hercilia Carrasco

H.R. Eirá Maritza Flores

H.R. Wilfredo Pimentel

H.R. Heriberto de Gracia

Artículo Segundo: *La Comisión de Riesgo de Desastres, tendrá como funciones las siguientes:*

- 1. Estudiar y proponer proyectos de Acuerdos Municipales que ayuden a prevenir cualquier Riesgo de Desastre en el Distrito de Ocu.*
- 2. Proponer la creación del Departamento de Gestión de Riesgo de Desastres en el Distrito de Ocu y sus funciones.*

3. Dictar normas que permitan coordinar y dirigir las medidas de prevención necesarias para evitar desastres o calamidades y disminuir sus efectos.
4. Proponer la aprobación de los recursos necesarios en el presupuesto anual del Municipio de Océ, para el Departamento de Gestión de Riesgo de Desastres.
5. Proponer la aprobación de recursos necesarios para la ejecución de proyectos encaminados a la prevención, reducción y atención de personas y bienes que pudieran ser afectadas por los desastres o calamidades, en el Distrito de Océ.
6. Asegurar la comunicación rápida y eficiente con las áreas del Distrito de Océ, desde donde pueda llegar ayuda para los damnificados, verificando que se haga efectiva en forma oportuna y adecuada.
7. Canalizar la ayuda externa o interna que se reciba en el Municipio de Océ, para fines de emergencia.
8. coordinar con el Departamento de Gestión de Riesgo de Desastres, medidas de capacitación, prevención, mitigación y atención de reducción de riesgos de desastres y disminuir sus efectos.
9. Promover la capacitación de todas las personas en el Distrito de Océ, en materia de reducción de riesgo de desastres y cuidado ambiental, promoviendo la organización comunitaria a través de los Gestores de Riesgo Municipal y Gestores de Riesgo Comunitarios.

Artículo Tercero: Que para el cumplimiento de las funciones de ley antes señaladas, la comisión de Riesgo de Desastres, queda facultada para elaborar y presentar un plan estratégico integral, así como los correspondientes objetivos, estrategias, y programas que dirijan y orienten el planeamiento sectorial y regional para la prevención, mitigación de riesgos, preparación y atención de emergencias, así como para la rehabilitación en caso de desastres, permitiendo reducir los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales o tecnológicos potencialmente dañinos, mediante medidas de ingeniería, legislación adecuada, formación ciudadana, organización desarrollo cultural e inclusión del concepto de prevención en todas las actividades del Distrito de Océ.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Océ, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho 2018

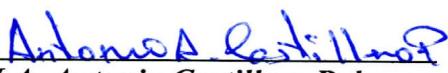


H.R. Héctor Arjona G.
Presidente del Concejo Municipal



Jessica Flores G.
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Océ hoy a los 07 días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).



H.A. Antonio Castellero Polo
Alcalde del Distrito de Chitré



Ildaura Pérez
Secretaria



AVISOS

AVISO. De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **HER SAM S.A.**, con RUC 671-553-113139, propietaria del establecimiento comercial **GATO NEGRO**, con aviso de operación No. 671-553-113139-2010-218040, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, corregimiento de David (cabecera), urbanización barrio Santa Cruz, calle, traspaso al señor **ROLANDO GERARDO SAMUDIO CONTRERAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 4-139-1527, residente en urbanización Santa María, Nuevo San Carlitos, calle frente a la USMA, tercera casa a mano izquierda, lote No. 5, corregimiento de San Carlos, provincia de Chiriquí. L. 202-102547970. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **YERLIN CAMARENA DÍAZ**, con cédula No. 9-739-2496, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CHILLINGUITO**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Soná, corregimiento de Río Grande, urbanización Santa Catalina, calle vía al Estero. Traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la Sra. **AMPARO SALAZAR GARRETA**, con cédula No. E-8-100530, quien actúa como compradora de dicho establecimiento comercial. Santiago, 5 de marzo de 2018. L. 202-102591959. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **JOSÉ ISAAC OBERTO GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 2-94-604, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA EL PORVENIR**, con aviso de operación No. 2-94-604-2009-191881, expedido en 1994-08-01, ubicado en la calle Manuel Amador Guerrero, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé; con la actividad: venta al por mayor de bebidas alcohólicas (incluye cerveza); aviso al público en general, que he traspasado dicho establecimiento comercial a **ANTONIO HONG FENG**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-859-1302. Atentamente, José Isaac Oberto García. Céd. 2-94-604. L. 156773. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **MINI SUPER POCRÍ**, amparado bajo el aviso de operaciones N-20-1435-2013-367827,

propiedad de **KAM HO NG PUN**, varón, nacionalizado, con cédula N-20-1435, ubicado en avenida Rafael Estévez, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **DELFÍN PEÑALBA PEÑALBA**, con cédula 9-168-876. L. 156751. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 8,457 del día 12 de octubre de 2011, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha No. 750959, número de asiento 1, de la Sección de Mercantil del Registro público desde el día, 12 de octubre de 2011, mediante la cual se disuelve la sociedad **RUEDA VIDEO, S.A.** R.U.C. 2067859-1-750959 D.V. 40. L. 202-102629376. Única publicación.

TRASPASO DE AVISO DE OPERACIÓN. Yo, **MANUEL MONTENEGRO CASTRO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 7-73-617, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Chitré cabecera, urbanización Villa Salvadora, teléfono 6467-1127, propietario y representante legal del aviso de operación No. 7-73-617-2009-194026, que corresponde al establecimiento comercial denominado **JORÓN BOLÍVAR**, el cual hago el traspaso a la señora (adquiriente) **CARMINA ILIANOVA BATISTA PÉREZ**, mujer, panameña, con cédula 6-43-826, con domicilio en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de Chitré cabecera, urbanización Villa Salvadora, teléfono 6982-6681. L. 3847074. Primera publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
EDICTO N° 01/2018
26 DE FEBRERO DE 2018

EL SUSCRITO CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, AL PÚBLICO.
EN USO DE SU FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

Que la Señora, **ISMELDA MARÍA VALDÉS GARCÍA**, Mujer, panameña, Mayor de Edad, Natural y Vecina del Distrito de Las Minas, con residencia en las Minas Cabecera, Identificada con la Cédula de Identidad Personal No. **6-33-592**, en su propio nombre, han solicitado a éste Despacho, que se les Adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta, un globo de Terreno Municipal, ubicado dentro de las Áreas y Ejidos de la población de Las Minas, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MELIDA MARINA BARRÍA.

SUR: GLOBO B.

ESTE: CALLE CENTRAL

OESTE: GLOBO B Y JULIO CESAR MENDIETA MENDIETA

Dicho lote de Terreno hace un total de **MIL OCHOCIENTOS ONCE METRO CUADRADO CON DIECISÉIS CENTÍMETROS (0 HAS + 01,811.16 m²).**

REMITIR Entréguese sendas copias al interesado del presente Edicto, para que lo haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres días consecutivos en un periódico de Libre Circulación en el País.

PUBLICAR este Edicto tres (3) hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DE 1973 RÉGIMEN MUNICIPAL se fija el presente EDICTO, por el término de diez, (10), calendarios para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en El Distrito de las Minas, a los **veintiséis (26)** días del mes de **Febrero** de dos mil dieciocho (2018).

José O. Gonzales
H.R. JOSÉ OSCAR GONZALES CH.
Presidente del Consejo Municipal



Aida E. Camargo
Aida E. Camargo Valdés Honorable
Secretaria del Consejo Municipal

Se fija el presente EDICTO a las _____ de la _____ de hoy _____ del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Fijado	Fecha	Firma

Vencido el término correspondiente, se desfija el presente EDICTO a las _____ de la _____ del día de hoy _____ del mes de _____ dos mil dieciocho (2018).

Desfijado	Fecha	Firma

GACETA OFICIAL
Liquidación *1571401*

EDICTO N° 02

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, *Amelia Pinto Barba de Gaitán y Otros*, con cédula de identidad personal No 6-700-2173, con residencia en la Barriada San Isidro, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de (195.17 Metros Cuadrados), Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

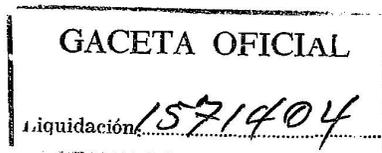
**NORTE: ELCIADES RAMOS
SUR: CALLE SIN NOMBRE
ESTE: MARTA CABALLERO
OESTE: AVENIDA COLON**

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 04 de ENERO de 2018.
Se desfija hoy 25 de ENERO de 2018

Jessica Flores G.
JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL OCÚ.

Héctor Arjona
Héctor Arjona
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ



EDICTO N.º 4

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **RICARTE ALMANZA ROSAS**, con cédula de identidad personal No 6-42-945, con residencia en avenida Sur, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de (320.74 Metros Cuadrados), Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: DIGNA VÁSQUEZ
SUR: RAQUEL GUTIÉRREZ DE MEDRANO
ESTE: AVENIDA SUR
OESTE: JUAN ALBERTO BAXTER

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

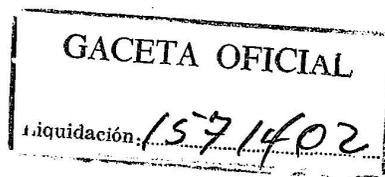
Lo fijo, hoy 24 de ENERO de 2018.
Se desfija hoy 14 de FEBRERO de 2018



JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL OCÚ.



Héctor Arjona
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ



EDICTO N.º 5

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **JULIA ITZEL CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No 9-122-792, con residencia en **LA AVENIDA CENTRAL, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.**

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(279.23 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

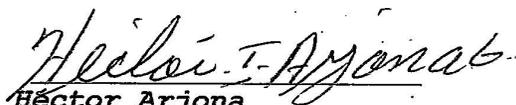
NORTE: EDWIN CEDEÑO
SUR: IVÁN CHONG HU
ESTE: AVENIDA CENTRAL
OESTE: FRANCISCO OSORIO

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

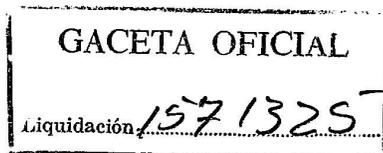
Lo fijo, hoy 28 de FEBRERO de 2018.
Se desfija hoy 21 de MARZO de 2018



JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL OCÚ.



Héctor Arjona
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.



EDICTO N° 6

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **MARÍA NELY MAURE**, con cédula de identidad personal No 6-67-525, con residencia en la Barriada San Isidro, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(477.90 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: TOMASA GUEVARA

SUR: BOMBEROS

ESTE: EUSEBIA DÍAZ

OESTE: AVENIDA COLON

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 28 de FEBRERO de 2018.

Se desfija hoy 21 de MARZO de 2018

Jessica Flores G.
JESSICA FLORES G
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL OCÚ.

Héctor Arjona B.
Héctor Arjona
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 034

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **HERMES HECTOR MONTENEGRO MONTENEGRO** con número de identidad personal **7-40-191**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **BEJUCO** lugar **EL RINCON** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: PASTOR SOLIS BARRIOS.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: HERMES HECTOR MONTENEGRO MONTENEGRO, CALLE DE TOSCA HACIAS FINAS HACIA EL RINCON DE 15.00 MTS.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: HERMES HECTOR MONTENEGRO MONTENEGRO.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PASTOR SOLIS BARRIOS CALLE DE TOSCA DE 15.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS HACIA EL PEÑON**

Con una superficie de **7** hectáreas, más **480** metros cuadrados, con **53** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-438-2014** de 1 de **OCTUBRE** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

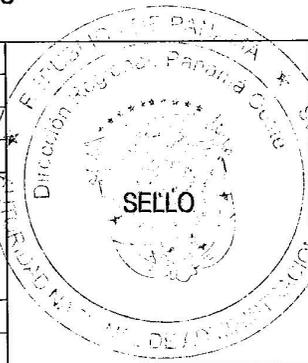
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **QUINCE** (15) días del mes de **FEBRERO** del año **2018**.

Firma: *Elba de Jaén*
Nombre: **ELBA DE JAÉN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *[Firma]*
Nombre: **LICDA. MARTA SPARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: **201802634310**